



Diputación
de Salamanca

Organización y RR.HH.

Recursos Humanos

EXCMA. DIPUTACIÓN DE SALAMANCA
RECURSOS HUMANOS
30 NOV. 2020
ENTRADA N.º
3026
SALIDA N.º

EXTE. ELECTRÓNICO 40602

TRANSCRITO

4740/20

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Visto el Informe del Área de Organización y Recursos Humanos fecha 24 de noviembre de 2020, que literalmente dice:

Informe-Propuesta que elabora el Técnico Medio de RRHH y eleva a la Directora del Área de Organización y Recursos Humanos en relación con la solicitud de acceso a la información efectuada por [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de registro de entrada de 13/10/2020 se recibe petición con registro de entrada n.º 200002 [REDACTED] formulada por [REDACTED] en nombre y representación de la Sección Sindical [REDACTED] en la que solicita "copia completa de los expedientes de contratación de servicios del Área de Bienestar Social en vigor, de las empresas que realicen trabajos en dicho Área [REDACTED]".

Segundo.- El día 21 de octubre de 2020 se requiere al Director del Área de Bienestar Social la información solicitada. El día 9 de noviembre de 2020 tiene entrada en el Área de Organización y Recursos Humanos contestación del Director del Área de Bienestar Social, aclarando que si bien existe relación contractual con Trastámara, no así con Fundación Intras, con la que sí se ha suscrito un convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 10.3 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, atribuye a los Delegados Sindicales los siguientes derechos, a salvo de lo que se pudiera establecer por convenio colectivo:

"1.º Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del comité de empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2.º Asistir a las reuniones de los comités de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones públicas, con voz pero sin voto.

3.º Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos".

El artículo 43 tanto del Acuerdo Marco como del Convenio Colectivo en vigor para el personal de esta Diputación, respecto de las secciones Sindicales, únicamente refiere que "Los funcionarios sindicados podrán constituir secciones sindicales que junto con las de los laborales, serán las encargadas de defender los intereses de sus afiliados y del Sindicato o Confederación Sindical a la que pertenecen".

La información solicitada no guarda relación con el ámbito de actuación de las secciones sindicales, de modo que la solicitud no está amparada en el ejercicio de derechos propios de tales secciones. No obstante, cabe analizar su atención dentro del contexto del derecho genérico de acceso a la información pública.

Pág. 1/3

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
CARLOS GARCÍA SIERRA		27/11/2020 14:42:49	
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ		25/11/2020 14:31:42	
[REDACTED]		página	1 / 3
[REDACTED]		[REDACTED]	



Segundo.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1: *"Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento"*.

A tal efecto, reconoce en su artículo 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley, así como en los artículos 13 d) y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determina el art 13 de la Ley 19/2013 que *"Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Tercero.- El Decreto de Presidencia con transcrito nº 3404/15, de 29 de septiembre, establece la forma de presentar y cursar las solicitudes de acceso a la información que obre en poder de esta Diputación.

Cuarto.- La información solicitada no está afectada por las limitaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Por otra parte, el artículo 8 de dicha norma dispone que las Administraciones Públicas deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, citando entre, entre otras materias, la información relativa a los contratos administrativos y los convenios suscritos.

A su vez el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece la obligación de publicación de los contratos celebrados en el Perfil del Contratante.

La información solicitada es de acceso público, está publicada y se puede consultar en las siguientes localizaciones de internet:

- Contrato con [REDACTED] en la Plataforma de contratación del Sector Público, a la que puede accederse a través del Perfil del Contratante de esta Diputación, nº de expediente 20E [REDACTED] con la siguiente ruta de internet:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b1/hZBPC4JAFMQ_kbznqmsd1dVV_sTT_IXsRIZOF1EtE9OIToUugvdvAb2YeAwIqRTWRoKFTFS4ghuYpu-

[REDACTED]

- Convenio con Fundación, en la siguiente ruta de internet:

<http://www.lasalina.es/bienestarsocial/convenios/conveniosvigentes>, [REDACTED]

[REDACTED]

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
CARLOS GARCÍA SIERRA		27/11/2020 14:42:49	
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ		25/11/2020 14:31:42	
LOPD		página	2 / 3

A tenor de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, en la medida que la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

Quinto.- El órgano competente para resolver es el Presidente de la Diputación, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Tales atribuciones han sido delegadas mediante Decreto de la Presidencia nº 4347/20, de 9 de noviembre, en el Diputado Delegado del Área de Presidencia.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración del órgano decisor, la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Conceder el acceso a la información solicitada por [REDACTED] en nombre y representación de la Sección Sindical [REDACTED] en relación al expediente de contratación de servicios del Área de Bienestar Social con la entidad [REDACTED] e informarle de la inexistencia de contrato con la [REDACTED]

Segundo.- Denegar la expedición de copia, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, en la medida que la información ya ha sido publicada, estando disponible para su libre acceso en las localizaciones detalladas en el fundamento jurídico cuarto del presente documento.

Tercero.- Notificar la resolución al solicitante, indicándole que el acto pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, sin que pueda simultanear ambos recursos y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

DECRETO DE LA PRESIDENCIA. Vista la anterior propuesta y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca en la fecha de su firma, ante mí el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA,
(Por delegación mediante DP 4347/2020, de 9 de noviembre)

Ante mí,
EL OFICIAL MAYOR,

Pág. 3/3

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
CARLOS GARCÍA SIERRA		27/11/2020 14:42:49	
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ		25/11/2020 14:31:42	
		página	3 / 3
			